ESTUDIOS PREVIOS

Capítulo I: Descripción general		
Fecha de elaboración del estudio previo:	OCTUBRE 2021	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	ERIKA MERCEDES MAESTRE VEGA	
Dependencia solicitante:	SECRETARÍA GENERAL	
Tipo de Contrato:	CONTRATO DE COMODATO PRECARIO	
Códigos UNSPSC:	42272205	

Capítulo II: Descripción Técnica (Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Decreto 1082 de 2015)	
Descripción de la necesidad	La Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio. Mediante Resolución 385 del 2020 EL Ministerio de Salud y Protección social declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus, prorrogada por las resoluciones 844, 1462, 2230 del 2020 y 222 del 2021, hasta el 31 de mayo 2021, con el objetivo de adoptar medidas para prevenir, controlar y mitigar la propagación del virus. El manejo de una epidemia se construye por fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, etapa en la cual, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados. En Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 y finalizó el 31 de marzo del mismo año, cuando se alcanzó un total de 906 casos de los cuales 114, que equivalen al 15, 8% se encontraban en estudio, es decir que frente a los 114 casos no se conocía la causa del contagio y actualmente el país se encuentra en la fase de mitigación. Para la atención de personas con infección por la COVID 19 que requieren hospitalización, es importante contar con capacidad instalada de camas de cuidado intensivo e intermedio en la red de prestadores de servicios de salud, dado el comportamiento de dicho brote, ya que causa compromiso respiratorio severo por el daño que produce a nivel pulmonar y que requiere ser tratado con soporte ventilatorio y un estricto monitoreo.

	Tanto el Ministerio de Salud y Protección Social como el Gobierno Nacional han tornado medidas para la contención y mitigación de la pandemia, tendientes a disponer de los recursos físicos, humanos y financieros para la atención adecuada de los pacientes con la COVID — 19, y generar una respuesta integral y oportuna a todas las demandas de servicios de salud de la población en general, proyectando varias fases a lo largo de la pandemia, de acuerdo con el número de personas que se estima se infectarán. El análisis de la capacidad instalada existente en Colombia y la determinación de la forma para aumentar el número de camas de cuidados intensivos rápidamente, evidenció la necesidad de, entre otras medidas, convertir camas de cuidado intermedio en camas de cuidado intensivo, para lo cual se requiere contar con ventilador. El Ministerio de Salud y Protección Social suscribió los contratos 162, 163, 172, 178, 186, 190, 191, 194 y 195 de 2020, a través de los cuales se adquirieron un total de 2.767 ventiladores, para fortalecer la capacidad instalada de las Unidades de Cuidado Intensivo en todo el territorio nacional, los cuales fueron recibidos en varias entregas. Mediante Resolución No 2294 del 9 de diciembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social transfirió a título gratuito al Departamento del Cesar, la propiedad de ciento diez (110) ventiladores, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud durante la emergencia sanitaria por el nuevo corona virus que causa la COVID-19. Según lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 4 del Decreto 846 de 2020, la Entidad territorial entregara los ventiladores a las instituciones prestadoras de servicios de salud que correspondan, a través de un contrato de comodato a título precario. En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que las entidades territoriales gozan de autonomía en la gestión de sus intereses y que la IPS INSTITUTO CARDIO VASCULAR DEL CESAR S.A, se encuentra incluida en el plan de acción territorial para atencion del COVID -19 y cuenta con capacidad para la puesta en funcionamiento de los equipos biomédicos, este ente territorial encuentra JUSTIFICADO ENTREGAR EN COMODATO A TITULO PRECARIO DIECIOCHO (18) VENTILADORES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DE LA IPS INSTITUTO CARDIO VASCULAR DEL CESAR S.A, EN RAZÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA ACAECIDA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS - COVID 19.
Descripción del objeto a contratar:	DIECIOCHO (18) VENTIDADORES, No de series CBRZ80360, CBRZ06928, CBRZ06925, CBRZ06910, CBRZ06899, CAT04744, CAT04723, CAT04880, CAT04819, CAT04932, CAT05005, CAT05082, CAT05046, CAT04830, CAT04009, CAT05091, CAT04869 y CAT04922
Especificaciones del objeto a contratar:	
Objeto del contrato:	**ENTREGAR EN COMODATO A TITULO PRECARIO DIECIOCHO (18) VENTILADORES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DE LA IPS INSTITUTO CARDIO VASCULAR DEL CESAR S.A EN RAZÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA ACAECIDA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS - COVID 19.**
Condiciones de la Contratación:	

<table>
<tr><td>Características del bien, obra o servicio a contratar (Especificaciones Técnicas)</td><td>Las fichas técnicas de los siguientes equipos médicos hacen parte integral del presente estudio previo:

1. DIECIOCHO (18) VENTIDADORES:

<table>
<tr><th>No. Serie</th><th>Marca</th><th>MODELO</th></tr>
<tr><td>CBRZ80360</td><td>GE</td><td>Carescape 860</td></tr>
<tr><td>CBRZ06928</td><td>GE</td><td>Carescape 860</td></tr>
<tr><td>CBRZ06925</td><td>GE</td><td>Carescape 860</td></tr>
<tr><td>CBRZ06910</td><td>GE</td><td>Carescape 860</td></tr>
<tr><td>CBRZ06899</td><td>GE</td><td>Carescape 860</td></tr>
<tr><td>CAT04744</td><td>Carefusion</td><td>Vela</td></tr>
<tr><td>CAT04723</td><td>Carefusion</td><td>Vela</td></tr>
<tr><td>CAT04880</td><td>Carefusion</td><td>Vela</td></tr>
<tr><td>CAT04819</td><td>Carefusion</td><td>Vela</td></tr>
<tr><td>CAT04932</td><td>Carefusion</td><td>Vela</td></tr>
<tr><td>CAT05005</td><td>Carefusion</td><td>Vela</td></tr>
<tr><td>CAT05082</td><td>Carefusion</td><td>Vela</td></tr>
<tr><td>CAT05046</td><td>Carefusion</td><td>Vela</td></tr>
<tr><td>CAT04830</td><td>Carefusion</td><td>Vela</td></tr>
<tr><td>CAT04009</td><td>Carefusion</td><td>Vela</td></tr>
<tr><td>CAT05091</td><td>Carefusion</td><td>Vela</td></tr>
<tr><td>CAT04869</td><td>Carefusion</td><td>Vela</td></tr>
<tr><td>CAT04922</td><td>Carefusion</td><td>Vela</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Plazo de ejecución del contrato:</td><td>El término de duración del contrato será de un (1) año contado a partir de su firma y la suscripción del acta de entrega, pero podrá renovarse por mutuo acuerdo elevado por escrito antes de la fecha de su vencimiento por periodos menores o iguales al inicialmente pactado.</td></tr>
<tr><td>Lugar de ejecución del contrato:</td><td>Instalaciones de la IPS INSTITUTO CARDIO VASCULAR DEL CESAR S.A en el municipio de Valledupar.</td></tr>
<tr><td>Obligaciones del contratista:</td><td>1. Emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes objeto del contrato, siendo responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o el uso legítimo de la cosa conforme al artículo 2203 del Código Civil.
2. Velar por el cumplimiento y seguimiento de las garantías de fábrica de los equipos.
3. Es de cargo exclusivo del COMODATARIO adelantar las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo necesarias de acuerdo con la hoja de vida de los equipos recibidos.
4. Mantener indemne al comodante respecto de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes.
5. Informar con prontitud al supervisor del contrato sobre posibles defectos de fábrica o funcionamiento de los bienes entregados.
6. Utilizar los bienes objeto del contrato conforme al uso autorizado y no variar su destinación.
7. Restituir los bienes al terminar el contrato de comodato o dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud de restitución del comodante por tratarse de un comodato precario.
8. Informar semestralmente a la Secretaría General del Departamento y al supervisor del contrato sobre el estado de los bienes y el uso dado.
9. Incluir los bienes en su póliza contra todo riesgo y presentar constancia de la garantía ante la Secretaría General.</td></tr>
</table>

	10. Realizar las adecuaciones locativas que se requieran para poner en funcionamiento los ventiladores entregados. 11. Incorporar en su inventario los ventiladores recibidos. 12. Realizar el recibo de los equipos, mediante acta. 13. Las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
Obligaciones del Departamento	Son obligaciones del COMODANTE, las siguientes: 1. Entregar mediante acta - debidamente inventariada - los bienes objeto del contrato. 2. Realizar la supervisión periódica del contrato. 3. Liquidar el contrato. 4. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las que se deriven de los términos de referencia.
CAPITULO II: Descripción Técnica	
Plazo de liquidación del contrato:	Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato.
Fundamentos Jurídicos de la modalidad de selección:	La Ley 80 de 1993 – Estatuto de Contratación Estatal. Ley 1150 del 16 de julio de 2007, *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos".* Decreto Nº 1082 de 2015 *"por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"* (compila el Decreto 1510 de 2013). **FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:** Por la naturaleza del objeto a contratar y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 y en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, la modalidad de selección que empleará el Departamento del Cesar para la provisión del objeto contractual descrito será la contratación directa, referida en la subsección 4ª del Decreto 1082 de 2015. La escogencia de la modalidad de selección y el proceso contractual también se rigen por lo establecido en los artículos 6, 11 numeral 3 literal B, 23 y 40 de la ley 80 de 1993, así como las disposiciones de los artículos 2200 a 2220 del Código Civil Colombiano. El Código Civil define el contrato de comodato en los siguientes términos: *"ART. 2200. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso."*
Interventoría / Supervisión:	Cargo: Secretario de Salud

	Dependencia:	Secretaría de Salud Departamento del Cesar.

Capítulo III: Descripción financiera	
Soporte técnico y económico del valor estimado del contrato	
Avalúo:	El presente contrato es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, el valor de los bienes contratados se estima en **MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.280.425.521,95) M/L** según anexos.
Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:	NO APLICA por tratarse de un contrato de comodato, el cual se entiende a TÍTULO GRATUITO.
Forma de pago y requisitos:	N/A
Capítulo IV: Bases para la Evaluación de Propuestas	
Justificación de los factores de selección	La modalidad de contratación directa será empleada por tratarse del suministro - en calidad de préstamo de uso - de bienes del Departamento del Cesar, con destino a ser operados por un tercero con la experiencia necesaria para garantizar su buen funcionamiento en beneficio de la población Cesarense. En el particular, las actuaciones del Departamento se rigen por las prerrogativas del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y la subsección 4ª del Decreto 1082 de 2015.
Requisitos Habilitantes	
Capacidad jurídica	• Acto de nombramiento del Gerente/representante legal. • Certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio IPS privadas. • Acta de posesión. • Autorización para celebrar contratos y/o convenios. • Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. • Formato único de hoja de vida para personas jurídicas. • Formato único de hoja de vida para personas naturales representante legal. • Antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales del representante legal. • Certificado de medidas correctivas el representante legal. • Fotocopia del RUT
Capacidad Financiera	NO APLICA
Condiciones de experiencia	NO APLICA
Análisis de exigencias de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del cumplimiento del ofrecimiento o del contrato,	Una vez suscrito el presente contrato y de conformidad con la naturaleza de las obligaciones que el objeto involucra, el comodatario se obliga a constituir garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así: **PÓLIZA CONTRA TODO RIESGO:** EL COMODATARIO garantizará la salvaguarda de los bienes entregados y avaluados en **MIL**

así como la pertinencia división de las mismas.	**DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.280.425.521,95) M/L** amparándolos en su póliza contra todo riesgo y, en cumplimiento estricto de sus obligaciones, presentará constancia de la misma ante la Secretaría General del Departamento del Cesar. El comodatario deberá hacer entrega de la garantía exigida en un plazo de diez (10) días después de la celebración del contrato, la cual deberá hacerse llegar al supervisor del contrato y a la secretaria general.

NOMBRE: NOMBRE: ERIKA MERCEDES MAESTRE VEGA **CARGO**: Secretaria de Salud Departamental.	**FIRMA:**
PROYECTO: JAVIER MARTINEZ **CARGO: abogado contratista.**	**FIRMA:**
REVISÓ: YAJAIRA CARRASCAL DE LA PEÑA **CARGO:** profesional especializado.	**FIRMA:**